



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La Ficha de Valoración de Riesgo y el Derecho de Defensa en los Delitos
de Violencia Psicológica, Arequipa, 2020-2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Huahuacandori Espillico, Lizbeth (ORCID: 0000-0002-8537-5535)

ASESORA:

Mgtr. Lázaro Ortiz, Yanira Guisella (ORCID: 0000-0002-5628-4394)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA — PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico esta tesis a mis padres Teófilo y Rosa, razón de mi vida, que con sus sacrificios me hicieron estudiar, permitiéndome ser parte de su orgullo, en especial a mi madre por enseñarme el valor de continuar sin ella.

A mi hermanita Carmen, por ser mi incondicional amiga, a ti compañera de juegos tantas experiencias vividas.

A mi novio que siempre estuvo para mí, por estar a mi lado todo este tiempo en la elaboración de esta tesis.

Agradecimiento

Agradezco a la Universidad Cesar Vallejo por haberme aceptado ser parte de ella, a si también a los diferentes Doctores que me brindaron sus conocimientos y apoyo para seguir en esta carrera de la Abogacía

A mi asesora Yanira Lázaro Ortiz por su importante aporte y participación para guiar mis ideas en el desarrollo de esta tesis.

Índice de Contenidos

Carátula.....	
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de Tablas.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de Investigación.	12
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de Categorización.	13
3.3. Escenario de Estudio	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos	15
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor Científico	16
3.8. Método de análisis de información	17
3.9. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES.....	25
VI. RECOMENDACIONES	26
REFERENCIAS	27
ANEXOS.....	

Índice de Tablas

Tabla 1. Matriz de Categorizacion	13
Tabla 2. Lista de Participantes	14
Tabla 3. Cuadro de Validacion	16

Resumen

La presente investigación titulada “La Ficha de Valoración de Riesgo y el Derecho de Defensa en los Delitos de Violencia Psicológica, Arequipa, 2020-2021” tuvo como objetivo determinar de qué manera la emisión de la Ficha de Valoración de Riesgo, vulnera el derecho de defensa del denunciado en los delitos de violencia psicológica. Asimismo, la investigación en su parte metodología aplico un enfoque de tipo cualitativo, básica, descriptivo con diseño de la teoría fundamentada. De la misma forma se utilizó la entrevista como técnica de recolección de datos aplicada a 6 profesionales del Derecho abogados con conocimientos en la materia de familia, de tal forma en los resultados obtenidos se menciona que dada la celeridad del proceso por violencia familiar a veces ocasiona la afectación al derecho de defensa del presunto agresor por ejemplo en el corto plazo para la realización audiencia.

Finalmente se concluyó que la Ficha de Valoración de Riesgo si genera la afectación al derecho de defensa del presunto agresor en los casos de violencia psicológica al no permitir el ejercicio de sus derechos por ser un proceso especial lo que se ve reflejada en el corto plazo para contradecir y la ausencia de la realización de la audiencia.

Palabras clave: violencia familiar, Ficha de Valoración de Riesgo, presunto agresor, derecho de defensa

Abstract

The objective of this research entitled "The Risk Assessment Sheet and the Right of Defense in Crimes of Psychological Violence, Arequipa, 2020-2021" was to determine how the issuance of the Risk Assessment Sheet violates the right of defense of the defendant in crimes of psychological violence. Likewise, the research in its methodology part applied a qualitative, basic descriptive approach with a grounded theory design. In the same way, the interview was used as a data collection technique applied to 6 legal professionals with knowledge in family matters. Among the results obtained, it is mentioned that given the speed of the process for family violence, it sometimes affects the right of defense of the alleged aggressor, for example, in the short term for the hearing.

In this way, it was concluded that the Risk Assessment Sheet does affect the right of defense of the alleged aggressor in cases of psychological violence by not allowing the exercise of their rights because it is a special process, which is reflected in the short deadline to contradict and the absence of the hearing.

Keywords: family violence, Risk Assessment Sheet, alleged aggressor, right of defense

I. INTRODUCCIÓN

El aumento de víctimas de violencia contra la mujer ha generado a través del tiempo la implementación de normativas, leyes que se emiten con el fin de frenar la violencia. Ante esto según menciona Echeburua y Pueyo (2010), se han creado diversas técnicas de predicción como una forma para la prevención de actos de violencia, siendo un complemento a otros tratamientos aplicadas al agresor.

En ese contexto podemos mencionar algunos de los instrumentos que en diversos países del mundo son utilizados para valorar el peligro de ocurrencia de la violencia así evitar una reincidencia o posible homicidio contra la pareja, ellos son: B-SAFER y el ODARA utilizados en Canadá; DV-MOSAIC en Estados Unidos y SARA utilizado en algunos países de Europa y Norteamérica, entre otros, en ellas se observa que en su mayoría de estos instrumentos el encargado del llenado es un agente policial, cuyo objetivo al igual que en la Ficha de Valoración de Riesgo, buscan dictar las medidas de protección adecuadas, a nivel de Sudamérica por ejemplo en Colombia, el Protocolo de Valoración de Riesgo de Violencia Mortal contra Mujeres por parte de pareja o expareja es un instrumento que predice el riesgo de violencia a fin de fundamentar decisiones que incidan en las medidas a aplicar con la víctima y el agresor.

En el Perú, la Ley N° 30364 (2015), en su artículo 28, señala que ante la ocurrencia de denuncias por violencia familiar deberán aplicar la ficha de valoración de riesgo(FVR) según corresponda al caso, por lo tanto es considerada como un mecanismo utilizada por los operadores de justicia para determinar el grado del riesgo en la victima con subsecuente dictado de medidas de protección para prevenir un futuro feminicidio o futuras agresiones contra los integrantes de la familia (Mateo, 2020).

En el plano local sin terminar el 2021 en Arequipa se registraron cifras alarmantes siendo 3.616 casos de violencia física y 6.180 denuncias por violencia psicológica (Zanabria, 2021). Es así que, ante estos hechos de violencia, tanto los efectivos

policiales como los demás operadores en cumplimiento de sus funciones deben proceder con la mayor rapidez con el fin de conceder las medidas preventivas tanto de protección y medidas cautelares adecuadas al amparo de la víctima, sin que ello signifique un impedimento para el ejercicio de derechos de defensa por parte del presunto agresor. Asimismo, señala Jara (2021), si bien el instrumento de valoración de riesgo en el Perú es una herramienta necesaria para determinar el riesgo de la víctima, le resta credibilidad el ser llenada por el agente policial ya que lo hará de acuerdo a lo que la víctima declare por lo cual prevalece su versión, con acuerdo con ello por ejemplo puede suceder que a veces la versión de la víctima en caso de violencia psicológica sea contraria a la realidad y solo interpone la denuncia para afectar al presunto agresor, además debemos tomar en cuenta que al establecer las medidas de protección en beneficio de la víctima dada su celeridad puede violar el derecho de defensa del denunciado, ante ello se debe estimar el llenado minucioso por personal calificado en la materia como el psicólogo, ya que es sustancial para la concesión de medidas de protección no erradas por la simplicidad en la elaboración de la ficha de valoración.

En ese sentido en cuanto al planeamiento del problema general se ha planteado la siguiente pregunta: ¿Por qué la ficha de valoración de riesgo vulnera el derecho de defensa del denunciado en los delitos de Violencia Psicológica, Arequipa, 2020-2021?, de igual forma como problemas específicos se establecieron las siguientes interrogantes: ¿De qué manera la Ficha de Valoración de Riesgo afecta el derecho de contradicción del denunciado en los delitos de Violencia Psicológica? y ¿De qué forma la Ficha de Valoración de Riesgo afecta el Derecho a ser oído del denunciado en los delitos de Violencia psicológica? Por lo cual, se considera necesario focalizar la investigación al análisis de la aplicación de las Fichas de Valoración del Riesgo, ya que podría aminorar la falsa declaración de la víctima en los casos por violencia familiar.

Por otro lado, la presente investigación se justifica en que se pretende que todo el sistema policial y judicial en caso de delitos por Violencia Familiar desde la

presentación de la denuncia hasta el otorgamiento de los mecanismos legales de protección se garantice los derechos del presunto agresor/a con el fin de que pueda defenderse en su oportunidad, asimismo la investigación adquiere una **justificación teórica**, ya que se utilizó como referencia principal la vigente Ley N° 30364 y el análisis doctrinario de los derechos del supuesto agresor de esta forma el estudio adquiere una consistencia teórica importante; **la justificación práctica**, parte del estudio de una problemática social cuya utilidad de esta investigación permitirá regular en relación a la ficha de Valoración de Riesgo para una oportuna defensa del supuesto agresor, asimismo servir como material de consulta para posteriores investigaciones; respecto de la **justificación metodológica**, el estudio sigue un procedimiento científico, para el cual se empleara la técnica de la entrevista, estructurada mediante una guía de entrevista, teniendo como base los objetivos de la investigación a fin de recolectar información relevante de los diferentes operadores de justicia para posteriormente ser analizadas e interpretadas.

Por consiguiente, se planteó como objetivo general: Determinar de qué manera la emisión de la Ficha de Valoración de Riesgo, vulnera el derecho de defensa del denunciado en los delitos de violencia psicológica; asimismo se formuló los siguientes objetivos específicos: Analizar de forma la Ficha de Valoración de Riesgo afecta el derecho de contradicción del denunciado en los delitos de Violencia Psicológica y Describir de qué forma la Ficha de Valoración de Riesgo afecta el derecho a ser oído del denunciado en los delitos de Violencia Psicológica.

Finalmente, se planteó como supuesto general que la Ficha de Valoración de Riesgo, vulnera el derecho de defensa del denunciado al no permitir el ejercicio de sus derechos por ser un proceso especial y como supuestos específicos se planteó lo siguiente: la aplicación de la Ficha de Valoración de Riesgo incide negativamente en el derecho de contradicción del presunto agresor ya que muchas veces es el único medio de prueba para otorgar las medidas de protección y la Ficha de Valoración de Riesgo afecta el derecho a ser oído del denunciado en los delitos de Violencia Familiar ya que por disposición legal se prescinde de audiencia.

II. MARCO TEORICO

Con el fin de profundizar la presente investigación se ha realizado la consulta de fuentes teóricas y estudios previos relacionados al tema de investigación. Siendo así, en el Ámbito Internacional, se tiene a Muñoz y López (2016), en su artículo científico “Valoración psicológica del riesgo de violencia: alcance y limitaciones para su uso en el contexto forense”, cuyo objetivo fue analizar sobre el medio de prueba psicológico en casos de riesgo de violencia, los autores concluyeron que con el incremento de las investigaciones sobre valoración del riesgo ha permitido un conocimiento más preciso sobre la predictibilidad de violencia, por lo cual en el contexto jurídico para salvaguardar el principio de contradicción y defensa, se debería requerir un informe psicológico con requisitos específicos que evalúen el riesgo de violencia. Asimismo, a manera de conocer otras herramientas de evaluación similar a la FVR, Ossorio et. al (2016), en su artículo de investigación indexada “Eficacia predictiva de la valoración policial del riesgo de la violencia de género”, tuvo como objetivo conocer la eficacia predictiva de la Valoración Policial del Riesgo, mediante un estudio por un periodo de 3 y 6 meses en 407 mujeres víctimas de violencia por parte de su pareja o expareja, concluyo que la VPR a través de sus características psicométricas muestra una buena capacidad predictiva que permite consignar información de 4 tipos de fuentes, aunque en la mayoría solo se consigue información de la víctima, en tanto Millan (2014), en cuya tesis “Evaluación de riesgo en casos de violencia en la pareja Análisis comparativo de la metodología aplicada en Canadá, Gran Bretaña y España”, haciendo un análisis comparativa metodológica de las pruebas actuariales sobre la violencia contra la pareja, en lo que concluye que el predecir la violencia comprende un análisis relativo del riesgo determinado por el entorno, tiempo y múltiples variables, por lo tanto para los operadores judiciales es esencial la valoración para la toma de decisiones.

Por otro lado, respecto al estudio del derecho de Defensa a nivel internacional Valdez et. al (2020), en su revista indexada “La Vulneración de Derechos del presunto agresor en la violencia intrafamiliar”, cuyo objetivo se basa en analizar la violencia y el nexos con la afectación de derechos del denunciado, a través del enfoque

cuantitativo, concluye que en Ecuador el proceso penal por violencia no cumple el principio de igualdad respecto al supuesto agresor/a ya que con la versión de la presunta víctima se ordena al presunto agresor el retiro del domicilio dejándosele sin defensa alguna. De la misma forma Castillo (2012), en su tesis “La ley contra la violencia a la mujer y la familia y su incidencia en los demandados”, cuyo objetivo fue reconocer las resoluciones que infringen los derechos del demandado dictadas por las comisarías especializadas en la mujer y familia de Quevedo, de tipo descriptiva y explicativa, cuya muestra en sesenta varones denunciados y veinte profesionales de la rama de Jurisprudencia, concluyó que el presunto agresor en las comisarías es víctima a veces del error judicial por la falta de procedimientos aptos para juzgar, vulnerando el debido proceso y subsecuente derecho de defensa del denunciado. Finalmente en el trabajo de investigación de López (2016) tesis de maestría “El derecho a la defensa como sustento del principio de igualdad de armas en el proceso penal adversarial en Colombia”, tuvo como objetivo determinar por qué el reconocimiento de la condición especial de la víctima viola el derecho de defensa y la igualdad de armas, para lo cual se utilizó la metodología deductivo, llegando a la conclusión que las víctimas al tener amplias facultades procesales conlleva a la vulneración de diversos derechos que engloban el debido proceso.

A nivel nacional como antecedente de investigación se tiene a Álvarez (2021), en su tesis de maestría “Defensa del imputado en las medidas de protección en delitos de violencia familiar Distrito Judicial de Lima Este 2020”, de enfoque cualitativo, tipo Fenomenológico, cuyo objetivo fue determinar la trascendencia del otorgamiento de medidas de protección por el juzgado de familia, en lo que concluye, que para conceder las disposiciones preventivas se afectan los derechos del denunciado para su defensa en el proceso como: el derecho al plazo razonable, al debido proceso, derecho a la contradicción y derecho a una decisión motivada. Asimismo Calla y Rivera (2020), en su investigación “Vulneración al derecho de defensa del denunciado en el proceso especial de violencia familiar”, tuvo como propósito establecer dentro de la vigente Ley N° 30364 la subsistencia de la vulneración del derecho de defensa, cuya metodología de investigación fue dogmática-jurídica, de tipo cualitativa y cuantitativo

realizada en 181 audiencias, los investigadores concluyeron que el derecho a una defensa del denunciado se encuentra afectada por el corto tiempo o nulo conocimiento del inicio del proceso, lo que conlleva a que también su derecho a ser oído se ve restringida. Por lo cual es importante mencionar a otro autor que concuerda con lo antes señalado, Mayta (2020), en su trabajo de investigación “Derecho de defensa del denunciado en las medidas de protección reguladas en la Ley nro. 30364, en el Cuarto Juzgado de Familia de la ciudad de Huancayo, 2017”, cuyo método utilizado fue inductivo-deductivo siendo su tipo de investigación descriptivo, menciona en las conclusiones que al otorgar las medidas de protección en audiencia única afecta su derecho al debido proceso debido a los deficientes filtros en la etapa o el prescindir de la presencia del denunciado. Afirmándose de esta manera de acuerdo a las investigaciones realizadas en el ámbito nacional el otorgamiento de medidas de protección en el proceso especial por violencia familiar supone la vulneración del derecho de defensa del presunto agresor.

Asimismo respecto a investigaciones a nivel nacional sobre la ficha de Valoración de Riesgo tenemos a Atuncar (2021), en su tesis “Ficha de valoración de riesgo y su incidencia en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020”, cuyo objetivo fue analizar el instrumento de valoración de riesgo y su incidencia para la valoración de los actos de violencia contra la mujer, metodología de análisis interpretativo argumentativo, tipo cualitativo, argumenta en sus conclusiones que, para el otorgamiento de los mecanismos de protección el instrumento de valoración de riesgo incide desfavorablemente ya que el agente policial no está capacitado para su llenado toda vez que además los operadores de justicia emiten su veredicto solo teniendo en cuenta la ficha de valoración. Por su parte Navarro (2020), en su trabajo de investigación “La Ficha de Valoración del Riesgo y su relevancia para la expedición de las Medidas de Protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia física”, de la misma forma tuvo como objetivo determinar cuál es el personal indicado para el llenado de las fichas de valoración y en qué aspectos se deberían modificar, la metodología usada de tipo cualitativo, llegó a la conclusión que el CEM al estar ubicadas dentro de las comisarias,

deberán realizar la labor del llenado de las FVR junto al Informe Psicológico, ya que ambos son un complemento de evaluación. Siendo así para Balarezo (2016), en su tesis “El instrumento de valoración como medio para determinar el grado de daño psicológico de las víctimas de violencia familiar en la primera fiscalía de familia de Lima en el año 2014”, de tipo descriptivo-explicativo con el objetivo de demostrar la necesidad de determinar el nivel de daño psicológico mediante la herramienta de valoración en las víctimas de violencia en una muestra de 151 casos denunciados, concluye que es primordial la implementación del instrumento de valoración que mida las lesiones psíquicas en las víctimas ya que permite aplicar una sanción acorde al daño producido. Bajo estas conclusiones de los investigadores antes mencionados podemos decir que es necesario que el instrumento de valoración que determina el nivel de riesgo en la víctima solo sea usado por personal especializado en violencia familiar y además estas deben contrastarse con una evaluación psicológica antes de dictar la tutela en favor de la víctima.

Con relación al enfoque teórico de las categorías y subcategorías, como primera categoría se tiene la Ficha de Valoración de Riesgo, es definida por Mateo (2020), como un instrumento que determina la gravedad del riesgo, el cual es utilizado por los operadores del sistema de justicia para dictar las medidas precautorias en prevención de la violencia y su posterior sanción al agresor. Así pues en el marco normativo peruano la ficha de valoración de riesgo tiene su origen en el derogado D. S.N°009-2016-MIMP (2016), reglamento de la Ley N°30364, en tanto también es definida por el actual decreto supremo D.S 004-2019-PCM (2019), como aquella herramienta utilizada por el personal policial, el Ministerio Público y el Poder Judicial, con el fin de medir los riesgos de violencia en la víctima, permitiendo proteger a la víctima frente a nuevos actos de violencia para ello existen tres tipos de fichas de valoración con su respectivo instructivo de llenado: para evaluar a las mujeres víctimas de violencia de pareja, para niños(as) y adolescentes y de aquellos adultos mayores víctimas de violencia familiar, de manera que nos enfocaremos en la ficha de valoración aplicada en víctimas de violencia de pareja, del mismo modo a nivel internacional se tiene al método Vio Gen en España, señala Domínguez (2021), la valoración está a cargo del

Ministerio del Interior donde la información recabada se complementa con otros medios de prueba para su efectividad como la inspección policial insitu, la declaración del agresor, declaración de testigos, informes técnicos, entre otros. Sin embargo, en nuestro país más aun por la coyuntura nacional por el COVID-19, y debido a la celeridad que caracteriza a este proceso especial se ha considerado ,según señala Sillio (2020), que solo prevalece el instrumento de valoración de riesgo con la versión de la víctima, omitiéndose de esta forma la actuación de diligencias y prescindir de audiencias presenciales, como se observa en el DL1470 (2020), se trató de efectivizar el proceso por violencia familiar aun vulnerándose derechos por la celeridad en que necesitan ser resueltas, de lo cual se infiere que la FVR no debe ser el único insumo para evaluar el nivel de riesgo de violencia en la víctima ya que conlleva a otorgar medidas de protección a diestra y siniestra sin mayor probanza que la versión de quien presenta la denuncia alegándose ser un proceso especial y el ser aplicada por el personal policial no especializado genera ciertas deficiencias para su llenado.

Asimismo, como primera subcategoría tenemos **los operadores** que efectúan el llenado de la ficha de valoración de riesgo, en el marco normativo peruano la Ley N° 30364, sobre violencia familiar señala en su artículo 28 que, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público o el Poder Judicial ante hechos de violencia contra las mujeres y demás integrantes de la familia aplican la ficha de valoración del riesgo para determinar el nivel de riesgo que presenta la víctima. Sin embargo ha surgido discrepancias respecto a quien debe de llenarla dado que en la realidad se observa que en muchas ocasiones es el efectivo policial que sin ninguna especialidad es quien la aplica, y haciendo una comparación con la pericia psicológica Fernández (2007), citado por Santillán, O (2019), menciona que a diferencia de la pericia psicológica que es elaborado por especialistas profesionales, el instrumento de valoración en ese sentido no otorga garantía de medio de prueba prestándose a subjetividades debido a que es completado con lo narrado por la supuesta víctima que pueda ser que este fingiendo o subestimando actos de violencia.

Por otro lado, respecto a la segunda subcategoría **Valoración del Riesgo**, señala Millan (2014), es una práctica profesional para pronosticar recurrencia de actos

violentos tanto físicos y psicológicos sobre la pareja o expareja. Por su parte Silio (2020), indica que el riesgo es la posibilidad de generar efectos negativos en agravio de la mujer, debido a los componentes amenaza y vulnerabilidad que presenta, su evaluación debe incluir necesariamente la historia de abuso, indicadores de frecuencia y gravedad en el transcurso del tiempo, y otros problemas relevantes que generen riesgo. Por lo tanto, si bien el artículo 28 de La Ley 30364 señala la aplicación de la ficha de valoración de riesgo en casos de violencia contra la pareja para determinar el nivel de riesgo ya sea leve, moderado o severo, donde mayor problema se presenta es en los casos por violencia psicológica, según menciona Echeburua (2005), este tipo de violencia al ser bastante complejo es difícil evaluar las secuelas emocionales por lo cual estas evaluaciones debe ser constantes , del mismo modo señala Ibáñez (2015), ya que la violencia se suele cometer en la intimidad hace difícil acreditar en casos donde no se registran huellas de agresiones físicas sino psicológicas por lo tanto para la doctrina la declaración de la víctima es prueba fundamental ,si bien se considera a una prueba de cargo, menciona la RAE (2020), este debe ser creíble no existiendo signos de arrepentimiento y venganza por la relación con el acusado además para su verosimilitud se debe comprobar con otro tipo de corroboraciones que verifiquen su credibilidad, debido a que va importar mucho el estudio de la personalidad en las víctimas para identificar a una mujer vulnerable según Castellano, et al (2004), señala que el médico Forense debe adquirir conocimientos Psiquiatras y que ayudado de psicólogos y trabajadores sociales, realice la valoración tanto física como psíquica de la víctima y el agresor en el momento de ser denunciada la agresión, de ello podemos afirmar que, en casos de violencia psicológica al no existir casi la certeza de responsabilidad del presunto agresor, esta genera muchas veces impunidad u otorgamiento de medidas de protección a supuestas víctimas siendo necesarios la corroboración con medios de pruebas conexas suficientes como los informes médicos, psicológicos, o testigos etc.

Con respecto a la segunda categoría el **derecho de defensa**, se considera subjetivo individual que protege al imputado dentro del sistema procesal siendo obligatoria en todas las etapas del proceso penal cuyo ejercicio determina la absolución o sanción

del imputado, asimismo es una garantía para ser asesorado por una defensa técnica (Jauchen citado por Álvarez 2021). De la misma forma que es consagrada en el artículo 139° inciso 14° de la Constitución Política (1993), el derecho de defensa como una de las garantías que permite a los litigantes ser parte activa del proceso, mediante su ejercicio libre desde el inicio y en caso de su vulneración conllevaría a la indefensión, por lo tanto citando a Valdez et. al (2019), el derecho de defensa al ser de orden jurídica conlleva a defender sus intereses con las garantías legales, sin embargo, como podemos observar en la Ley N° 30364, los jueces están facultados ante la inconcurrencia de una o de ambas partes, aun sin demostrar la culpabilidad del presunto agresor, pueden dictar las medidas de protección afectando algunos derechos del denunciado ya que las medidas que se dicten serán en beneficio del denunciante (Calla y Rivera,2020).

De acuerdo a la primera subcategoría el Derecho de contradicción, Hurtado (2009), sostiene que este derecho está vinculada estrechamente al derecho de defensa, un derecho primordial para la existencia de un proceso que se inicia con el emplazamiento de la demanda, de manera que permite la discusión ante hechos, acciones generalmente contrapuestas enmarcadas por la teoría del caso, que serán expresadas por las partes ante el juzgador. Siendo así el Pleno del Tribunal Constitucional respecto al proceso por violencia familiar dada la celeridad y urgencia que genera conflictos respecto a los derechos del presunto agresor, mediante la sentencia del Exp. 03378-PA-TC (2020), determino que para el otorgamiento de las medidas preventivas pueden emitirse teniendo en cuenta solo la evaluación que figura en la ficha de valoración omitiéndose la declaración de la parte contraria justificando la afectación del derecho de contradicción del denunciado en la vida libre de violencia como derecho fundamental a proteger. En mi opinión considero que, si se vulnera derechos por ejemplo de acuerdo al numeral 1 del artículo 22 de la Ley 30364, en caso se dicte la medida de protección el retiro del agresor del domicilio de la víctima esta omisión de diligencias procesales ocasiona al supuesto agresor la vulneración de su derecho a defenderse, del mismo modo afirma Arce (2021), que solo valorar la declaración de la

víctima y la ficha de valoración de riesgo no permite el ejercicio del derecho de defensa adecuado por parte del presunto agresor.

De igual modo respecto a la segunda subcategoría el Derecho a ser oído se descompone del derecho de defensa, que permite al denunciado defenderse de la demanda frente a un tercero o cualquier tipo de incriminación (Landa, 2002). El ser oído es un derecho prescrito en la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), ratificada por el Perú en el cual se reconoce precisándose en el artículo 8.1 que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, para la determinación de sus derechos y obligaciones. En ese sentido la obligatoriedad del derecho a ser oído también debe ser tomada en cuenta dentro del proceso por violencia familiar, permitiendo a ambas partes sean oídas al presentar sus argumentos y contradicciones necesarios en la audiencia única, sin embargo, cuando la ley establece que se podrá dictar las medidas de preventivas aun sin estar presentes las partes, se verá restringido el derecho a ser oído hasta el momento de la apelación (Calla y Rivera, 2020). Por lo tanto debido a que la FVR se caracteriza por ser una prueba unilateral dado que no participa el presunto agresor, se considera necesario la realización de la audiencia para dictar los mecanismos de protección a la víctima, o en su defecto modificar lo concerniente a su llenado siendo este solo aplicada por un especialista en violencia familiar.

Finalmente, respecto al enfoque conceptual de esta investigación es necesario precisar que la violencia contra la pareja es definida como un conglomerado de actos violentos que se dan en la relación entre los miembros de una pareja o expareja el cual produce daños físicos y psicológicos, graves a la víctima por lo cual abarca también a la violencia psicológica, señala Atuncar (2021), son aquellas acciones comprendida por agresiones verbales que generan comportamientos subjetivos negativos que se produce en una persona como el daño psíquico, lo cual genera una probabilidad de producirse nuevamente la violencia en la relación intrafamiliar para ello existen pruebas actuariales como el instrumento que mide el nivel este riesgo sobre la víctima, siendo de aplicación por el personal policial en muchas ocasiones como servidor público que garantiza la seguridad de los ciudadanos y facultado por la Ley 30364 será

uno de los encargados del llenado de la ficha al estar más cerca y ser de fácil acceso de los ciudadanos ,sin embargo la realidad nos demuestra que no es el profesional especializado debido a que la valoración del riesgo en la victima implica la evaluación psicológica. Asimismo, en el proceso especial por violencia familiar, se debe garantizar al derecho de defensa que implica a que las partes del proceso participen en igualdad de condiciones, gocen del derecho a la igualdad y contradicción según Guzmán (2022), Implica esencialmente que en el proceso tanto la parte denunciante y denunciado puedan ser escuchadas y presentar pruebas para su defensa principios que comprende el debido proceso.

III. METODOLOGIA

La presente investigación es de enfoque cualitativo, indica Sánchez (2019), se sostiene en demostrar a detalle las características del fenómeno que se estudia a fin de comprenderlo y explicarlo a través de la utilización de métodos y técnicas.

3.1. Tipo y diseño de Investigación.

En consecuencia, este trabajo de investigación por su naturaleza es de **tipo de investigación básica**, debido a que tiene como finalidad realizar un análisis de la ficha de valoración de riesgo y su afectación en el derecho de defensa. Baena, G. (2014) nos dice que este tipo investigación está destinada a la búsqueda de conocimiento, en el cual se propone conocer las leyes generales de los fenómenos estudiados sin considerar de forma inmediata las posibles aplicaciones prácticas. Del mismo modo la presente investigación presenta un **Nivel descriptivo** Hernández et. al (2014) menciona que la investigación de nivel descriptivo tiene el propósito de indagar sometándolo a análisis las características de ciertos fenómenos para mostrar con precisión el contexto del objeto en estudio, por lo cual para detallar las características que afectaran el Derecho de Defensa del denunciado, se efectuó la revisión de teorías y doctrina jurídica.

De igual manera el diseño de investigación utilizado es la **teoría fundamentada**, como menciona Hernández et. al (2014) este tipo de diseño de investigación tiene el propósito de generar teorías derivadas de datos recolectadas en el campo para

ser aplicadas a áreas específicas (p,472).Por lo tanto en el presente trabajo tuvo el propósito de teorizar sobre el problema planteado en la investigación haciendo una comparación constante de los datos que se obtendrán.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de Categorización.

La presente investigación presenta dos categorías de estudio como es La Ficha de Valoración de Riesgo y El Derecho de Defensa, las cuales son divididas en subcategorías cada una conforme la siguiente tabla de categorización.

Tabla 1. Matriz de Categorizacion

Categorías	Definición conceptual	Sub-categorías	Instrumentos
Ficha de Valoración de Riesgo	Según Mateo (2020) es un instrumento que determina la gravedad del riesgo, utilizado por los operadores del sistema de justicia para dictar las medidas de protección en prevención de la violencia intrafamiliar .	<ul style="list-style-type: none"> - Valoración de Riesgo - Operadores que efectúan su llenado 	Guía de entrevista
Derecho de Defensa	Derecho subjetivo individualizado que protege al acusado en el sistema procesal siendo obligatoria en todas de sus etapas para determinar la absolución	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho de contradicción - Derecho a ser oído 	Guía de entrevista

	o sanción del imputado, además es un derecho que garantiza el ser asesorado por una defensa técnica (Jauchen citado por Álvarez 2021).		
--	--	--	--

*Elaboración propia

3.3. Escenario de Estudio

Esta investigación se desarrolló en la ciudad de Arequipa teniendo como escenario de estudio específicamente los juzgados y fiscalías donde se recolectó información a través de los participantes profesionales en Derecho mediante la realización de la entrevista por correo electrónico y otros medios virtuales dada las medidas preventivas adoptadas ante el covid-19.

3.4. Participantes

La presente investigación ha considerado a los participantes especializados en derecho como sujetos de investigación por lo cual la entrevista se realizó a dos abogados independientes, tres fiscales, un asistente judicial, tomando en cuenta su trayectoria profesional, cuya elección de muestra se dio mediante la muestra no probabilística.

Tabla 2. Lista de Participantes

N°	Nombre y Apellido	Profesión	Cargo	Institución	Experiencia
1	Helen Arancibia Pineda	Abogado	independiente	-----	Con más de dos años

2	Aldo Llerena Arias	Abogado	independiente	-----	Con más de dos años
3	Wendy Rosa Janampa Sanj	Abogado	Fiscal adjunta	Ministerio público- Arequipa	Con más de dos años
4	Ana Cecilia Cordero Echenique	Abogado	Fiscal	Ministerio público- Arequipa	Con más de dos años
5	Javier Salazar Vera	Abogado	Fiscal	Ministerio Público- Arequipa	Con más de dos años
6	Jeaneth Fiorela Tintaya Lima	Abogado	Asistente Judicial	Corte Superior de Justicia	Con más de dos años

Fuente: elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos

Para la recolección de datos se utilizó la técnica de la entrevista aplicada a informantes en posesión de conocimientos específicos al tema de investigación, Bueno (2003), señala que la entrevista siendo una técnica de recolección de datos implica la intercomunicación de forma oral personalizada e inmediata entre el entrevistador y el entrevistado, para ello se consideró una guía de entrevista con siete preguntas relacionadas a los objetivos del tema de investigación enfatizándose en tres ítems para el objetivo general, y dos para cada objetivo específico con el fin de generar respuesta a la problemática planteada.

3.6. Procedimiento

El procedimiento para la presente investigación se inició con la observación de la realidad problemática relacionada a la ficha de valoración y el derecho de defensa luego se procedió a plantear el título del cual se desglosaron dos categorías con sus respectivas dos subcategorías, de igual manera se desarrolló sus objetivos y

supuestos, a continuación se redactó la introducción y el marco teórico obteniéndose información de revistas, libros y tesis a nivel nacional e internacional, luego se realizó la parte metodológica y los aspectos administrativos, finalmente se realizó la recolección de datos mediante la entrevista en algunos casos a través de medios electrónicos del cual se logró recabar información relevante para la contratación de resultados, que posteriormente permitieron llegar a las conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor Científico

Para que una investigación cualitativa cumpla con el rigor científico menciona Hernández, Fernández y Baptista (2014), esta debe observar tres criterios el de transferencia, conformidad, y credibilidad. Por lo cual en la presente investigación a fin de que tenga validez de confiabilidad y cuya información genere credibilidad para posteriores consultas, se tuvo que realizar una guía de entrevista validada por dos especialistas en la línea de investigación y un metodólogo con conocimientos en el tema de investigación.

Tabla 3. Cuadro de Validación

N°	Apellidos y nombres	Profesión/ Cargo/institución	Porcentaje de validación
1	Yanira Guisella Lazaro Ortiz	Abogada, especialista en metodología de la UCV	85%
2	Rolando Javier Vilela Apon	Abogado, especializado Derecho Penal y Procesal Penal docente en la UCV.	90%
3	Jeaneth Fiorela Tintaya Lima	Abogado, especialista en Derecho Penal	85%
Total			86.6666 %

Fuente: Elaboración propia

3.8. Método de análisis de información

Se aplicó el método de triangulación al contrastar la información obtenida de las entrevistas con las teorías halladas y las investigaciones previas realizadas por otros autores. Asimismo se aplicó la teoría fundamentada mediante la utilización de método inductivo al ser la investigación de enfoque cualitativo, menciona Abreu (2014), que el método inductivo es generalmente asociado con la investigación cualitativa, el mismo autor citando a Calduch (2012), refiere que este método inductivo se enfoca en las características genéricas para luego proponer una teoría científica planteada a través de un razonamiento ascendente.

3.9. Aspectos éticos

Se efectuó la evaluación ética a fin de tener un valor social con validez científica, por lo cual se planteó generar conocimiento con credibilidad a través del marco teórico basado en fuentes de información verídicas las mismas que pueden ser corroboradas por lo cual se respetaron las ideas y el derecho de autor mediante la correcta cita conforme el estilo APA, además que se utilizó el sistema de Turnitin para detectar el índice de similitud, así mismo la participación de los sujetos en la investigación fue de consentimiento informado.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Considerando que la presente tesis tuvo como medio para la recolección de datos la guía de entrevista por lo tanto para la obtención de los resultados se realizó entrevistas individual y estructurada a diferentes abogados que por su profesión o cargo en una institución tienen conocimientos en el tema penal y de familia, considerándolos idóneos para absolver las interrogantes formuladas para obtener el objetivo tanto general como específicos señalados en esta tesis.

Considerando que el objetivo general planteado: **Determinar de qué manera la emisión de la Ficha de Valoración de Riesgo, vulnera el derecho de defensa del denunciado en los delitos de violencia psicológica;** por lo cual se planteó la primera interrogante **“De acuerdo a su amplia experiencia ¿Qué elementos se toma en cuenta para decir que verdaderamente la víctima presenta riesgo de violencia? ¿Por qué?** Obteniéndose que cinco de los participantes entrevistados (Arancibia, Salazar, Hanampa, Cordero, Tintaya, Llerena), mencionan que para verificar si la víctima presenta riesgo de violencia se toma en cuenta diversos factores que figuran en la FVR y los elementos probatorios como el certificado Psicológico emitido por el instituto de medicina legal, el Informe Psicológico del CEM, además de identificar la vulnerabilidad de víctima por la cantidad de denuncias realizadas anterioridad relacionadas al hecho delictivo, añade Arancibia(2022), que la ficha de valoración de riesgo y las declaraciones vertidas por la víctima se tendrán en cuenta para otorgar las medidas de protección sin embargo dada la celeridad que amerita este proceso en varios casos solo se cuenta con la FVR. Asimismo, respecto a la segunda interrogante relacionada al objetivo general **“¿Considera usted, que se vulnera el derecho de Defensa del denunciado cuando se disponen medidas de protección sin la actuación de pruebas periféricas que corroboren la valoración del riesgo de la Ficha de Valoración de Riesgo? ¿por qué?”**, de la guía de entrevista se verifica que Arancibia, Llerena y Cordero (2022), señalaron que el derecho de defensa del denunciado si se encuentra afectada debido a que en la práctica se observa que a veces el único sustento de la agresión es la FVR que es remitida por las comisarías y que al intentar dar una solución rápida en los casos de violencia familiar en muchas

ocasiones solo se toma dicho instrumento de valoración sin la actuación de otras diligencias, precisa Tintaya(2022), que la realización de la audiencia va depender del tipo de agresión siendo que en el caso que el riesgo sea severo ya no será necesario actuación de otras pruebas incluso se prescinde de la audiencia. Mientras que para Salazar y Janampa (2022), el derecho de defensa no se encuentra afectada porque se protege de manera inmediata a la víctima además señala Janampa (2022), que las medidas de prevención dadas por el juez en protección de la víctima son claras y precisas evitando agresiones, pero si es una mentira por parte del denunciante ya es otra cosa, por eso pasan examen médico físico y/o psicológico. En lo referente a la tercera pregunta relacionada al objetivo general **“¿Cree usted, que debe garantizarse el Derecho de defensa del denunciado en los casos por violencia familiar mediante la obligatoria presencia en audiencia del presunto agresor? ¿Por qué?** Los seis participantes: Arancibia(2022), Janampa(2022), Llerena (2022),Tintaya(2022), Cordero(2022) y Salazar(2022), señalan que, si es necesario la asistencia del denunciado a la audiencia, porque la presencia del denunciado en la audiencia sería una forma de que el presunto agresor de su versión de los hechos es decir hacer sus descargos, además agrega Salazar(2022), que es necesario para que el agresor en presencia de su abogado sepa de que se le está procesando.

Ahora en consideración al Objetivo Especifico 1: **“Analizar de que forma la Ficha de Valoración de Riesgo afecta el derecho de contradicción del denunciado en los delitos de Violencia Psicológica”**. se formuló la siguiente pregunta **“Bajo su experiencia ¿Qué entiende Usted por derecho de contradicción?”**. Salazar, Arancibia, Janampa Cordero, Llerena y Tintaya (2022), coincidieron al señalar que el derecho de contradicción es un principio procesal que se relaciona con el derecho de Defensa y el debido proceso que garantiza la participación de las partes en un proceso a fin de contradecir pruebas y argumentos alegados por la parte contraria. De la misma manera frente a la interrogante **“¿Considera usted, que la ausencia del derecho de defensa del presunto agresor en el proceso por violencia familiar, afecta el ejercicio de su derecho de contradicción? ¿Por qué?”**, Cordero(2022), señala que si porque es recién hasta el momento de la notificación es cuando el denunciado tiene

oportunidad de ejercer su derecho de defensa, además que en la etapa cautelar del proceso mencionan Tintaya y Llerena (2022), que dada la celeridad a veces se ve afectada el derecho de defensa del presunto agresor, por ejemplo en el corto plazo para la realización audiencia, asimismo menciona Janampa(2022), el presunto agresor debe tener abogado, aunque sea de oficio, en esa misma línea Arancibia (2022), agrega que si se afecta el derecho de contradicción porque el derecho de defensa implica que las partes cuenten con las mismas oportunidades para emitir sus descargos. No obstante Salazar (2022), menciona que no existe ausencia del derecho de defensa del presunto agresor ya que por el contrario se le garantiza contar con un abogado.

Respecto al objetivo específico 2: **“Describir de qué forma la Ficha de Valoración de Riesgo afecta el derecho a ser oído del denunciado en los delitos de Violencia Psicológica.”** Se planteó la interrogante **“De acuerdo a su amplia experiencia, es importante que nos argumente ¿De qué manera se garantiza el Derecho a ser oído del imputado en un proceso por violencia familiar?”** Salazar(2022), menciona que se garantiza el derecho a ser oído del denunciado en su declaración con presencia de su abogado y notificaciones respecto al impulso procesal, Cordero (2022), señala que el derecho a ser oído se encuentra en la diligencia de declaración y en la audiencia por su parte Arancibia(2022), coincidiendo con Cordero(2022), afirma que el proceso por violencia familiar, al ser breve por mandato de la ley 30364, la oportunidad del denunciado para poder ejercitar su derecho a ser oído se encuentra dentro de la audiencia llevada a cabo para el otorgamiento de las medidas de protección o cautelares, del mismo modo opina Llerena(2022), que la audiencia es el momento procesal que va permitir al denunciado ejercer su propia defensa, por su parte Tintaya (2022), indica que con el fin de evitar la victimización reiterativa de la agraviada para establecer las medidas de protección es que se otorgan a la víctima sin oírse a la otra parte, del mismo modo agrega Janampa(2022), que el denunciado debe ser oído pero nada justifica una agresión.

Por ultimo en relación al objetivo específico 2 se planteó la siguiente interrogante **“¿Considera Usted, que, al prescindir la realización de la audiencia en los delitos**

por violencia psicológica, se afecta el derecho a ser oído del presunto agresor? ¿Porque?", a lo cual se obtuvo como resultado que Arancibia, Llerena y Cordero(2022), coinciden en señalar que si se afectaría ya que la no realización de la audiencia tanto por violencia psicológica u otra ya sea producto de una notificación defectuosa si afecta el derecho a una defensa del denunciado por que la única forma de garantizar el derecho a ser oído del denunciado para que haga sus descargos es en la audiencia, por su parte agrega Salazar (2022), que si se realiza audiencias pero el agresor sin embargo a pesar de ser notificado no asiste. Asimismo, menciona Tintaya(2022), que la realización de la audiencia va depender del riesgo arrojado por la FVR siendo necesaria en casos que el daño por violencia psicológica sea de riesgo leve. Por el contrario, Janampa(2022), menciona que la no realización de audiencia en el proceso específicamente por violencia psicológica no afecta el derecho a ser oído porque cuando existe violencia psicológica, pasan por un psicólogo.

En cuanto a discusión de los resultados con el fin de argumentar nuestro punto de vista se confronto la recopilación de respuestas contenidas en la guía de entrevista con las investigaciones precedentes, doctrina y teorías formuladas en el marco teórico por lo cual a continuación se procede a la discusión de resultados:

Respecto al objetivo general planteado para este trabajo de indagación se pretendió: **“Determinar de qué manera la emisión de la Ficha de Valoración de Riesgo, vulnera el derecho de defensa del denunciado en los delitos de violencia psicológica”** formulándose la pregunta 1,2 y3, siendo de los resultados obtenidos de la guía de entrevista se ha determinado de acuerdo a la mayoría de los participantes que la emisión de la FVR si vulnera el derecho de defensa del denunciado por lo cual se debe se considerar diversos elementos que van a servir como medios probatorios que corroboren con el riesgo de agresión en que se encuentra la víctima como el certificado Psicológico emitido por el instituto de medicina legal, el Informe Psicológico del CEM , las declaraciones vertidas por ambas partes tanto denunciante como el del presunto agresor y que una forma de que la ficha de valoración de riesgo afecta el derecho de defensa es que en muchas ocasiones la FVR es el único sustento de la agresión y estado de vulnerabilidad ya que con el fin de dar una solución rápida en

los casos de violencia familiar solo se toma en cuenta la ficha de valoración de riesgo sin la actuación de otras diligencias, además que el DL 1470 emitido para adaptar el proceso por violencia familiar mediante la omisión de llevar a cabo las audiencias de otorgamiento de medidas de protección y cautelares regulado por la Ley n° 30364, significando un límite al derecho de defensa para evitar un contacto riesgoso, en lo que coincide con lo señalado por Calla y Rivera (2020), haciendo mención a la Ley N° 30364, señala que los jueces están facultados ante la incomparecencia de una o de ambas partes, aun sin demostrar la culpabilidad del presunto agresor, pueden dictar las medidas de protección afectando algunos derechos del denunciado ya que las medidas que se dicten serán en beneficio del denunciante. Asimismo, tomando en cuenta lo mencionado en los antecedentes de esta investigación, lo indicado coincide también con la conclusión a la que arribo Castillo (2012), en el cual afirma que el presunto agresor es víctima a veces del error judicial en las comisarías por la falta de procedimientos aptos para juzgar, vulnerando el debido proceso y subsecuente derecho de defensa del demandado. Por lo tanto, de lo expuesto se coligió que el derecho de defensa del presunto agresor si se encontraría afectada por la emisión de la FVR debido a que en varias ocasiones por la celeridad del proceso esta ficha es el único medio de prueba para otorgar las medidas de protección, toda vez que además la FVR siendo tan objetiva para su llenado no permite verificar la veracidad del riesgo. Aunado a ello conforme señala Jara (2021), si bien el instrumento de valoración de riesgo en el Perú es una herramienta necesaria, le resta credibilidad el ser llenada por el agente policial ya que lo hará de acuerdo a lo que la víctima declare por lo cual prevalece su versión, comprobando de tal forma el supuesto general planteado que la Ficha de Valoración de Riesgo, vulnera el derecho de defensa del denunciado al no permitir el ejercicio de sus derechos por ser un proceso especial.

Respecto al objetivo específico¹ planteado cuyo fin fue **“Analizar de que forma la Ficha de Valoración de Riesgo afecta el derecho de contradicción del denunciado en los delitos de Violencia Psicológica”**, para lo cual primeramente en la pregunta 4 se tuvo que definir en que consiste el derecho de contradicción, en tal sentido conforme la mayoría de entrevistados indicaron que este derecho se relaciona

con el derecho de Defensa y el debido proceso que garantiza la participación de las partes en un proceso a fin de contradecir pruebas y argumentos alegados por la parte contraria conceptualización no muy lejana a lo indicado por Hurtado (2009), quien sostiene que este derecho se vincula al derecho de defensa siendo primordial su existencia en un proceso de manera que permite la discusión ante hechos, acciones expresadas por las partes ante el juzgador , asimismo mediante la formulación de la pregunta 5 en las entrevistas realizadas se precisa que el instrumento de valoración de riesgo aplicada en la presunta víctima afecta el principio procesal de contradicción del presunto agresor, además que es recién hasta el momento del emplazamiento para la ejecución de audiencia para el otorgamiento de medidas de protección es cuando el denunciado presunto agresor tiene la oportunidad de ejercer su derecho de defensa teniendo en cuenta que al ser un proceso especial se tiene un corto plazo para llevar a cabo dicha audiencia lo cual afecta según menciona Mayta (2020) en su trabajo de investigación que al otorgar las medidas de protección en audiencia única afecta el derecho al debido proceso ocasionados por los deficientes filtros en la etapa cautelar o el prescindir de la presencia del denunciado, de esta forma se determina que el supuesto planteado para este objetivo se corrobora con lo investigado al señalar que el empleo de la FVR incide negativamente en el derecho de contradicción del presunto agresor ya que muchas veces es el único medio de prueba para conceder las medidas de protección sin la actuación de otras diligencia como el prescindir de la audiencia.

Con relación al objetivo específico 2 “**Describir de qué forma la Ficha de Valoración de Riesgo afecta el derecho a ser oído del denunciado en los delitos de Violencia Psicológica.**” habiéndose planteado la pregunta 6, los entrevistados señalaron que el derecho a ser oído se encuentra en la diligencia de declaración y en la audiencia sin embargo al ser breve el proceso por violencia familiar genera la afectación de su derecho a ser oído del denunciado debido al corto plazo que tiene para contradecir o a veces se prescinde de la audiencia haciendo que se otorgue las medidas de protección sin oírse a la otra parte es decir como lo señala Calla y Rivera(2020) además que no se cumple con el principio de igualdad respecto al presunto agresor,

lo que corrobora con lo señalado por Lopez(2016) que en la actuación procesal por violencia familiar las víctimas tienen amplias facultades procesales y como tal conlleva a la vulneración de diversos derechos que engloban el debido proceso, por lo tanto la FVR debe tener una visión más amplia del hecho delictivo determinando el nivel de riesgo, debiendo tener carácter presuntivo a fin ser contradicha por alguna pericia ,afirmándose de esta manera de acuerdo a la pregunta 7,se puede afirmar de los resultados obtenidos que el prescindir de la presencia del denunciado en la audiencia conlleva a la afectación del derecho de defensa del presunto agresor, ya que el derecho a ser oído debe ser tomada en cuenta dentro del proceso por violencia familiar conforme lo establece la Convención Interamericana de Derechos humanos indicando que toda persona tiene el derecho a ser oída con la debida garantía y en el plazo razonable. Además nuestros resultados concuerdan con lo señalado por Calla y Rivera (2020) que si bien sin demostrar la culpabilidad del presunto agresor se pueden dictar las medidas de protección esto afecta algunos derechos del denunciado ya que las medidas que se dicten serán en beneficio del denunciante, de tal modo se cumple con el supuesto planteado que la Ficha de Valoración de Riesgo si afecta el derecho a ser oído del denunciado en los delitos de Violencia Familiar ya que por disposición legal se prescinde de audiencia.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: En relación al supuesto general la Ficha de Valoración de Riesgo si vulnera el derecho de defensa del denunciado al no permitir el ejercicio de sus derechos por ser un proceso especial. Se concluyó que la afectación al derecho de defensa del presunto agresor en los casos de violencia psicológica se ve reflejada en el corto plazo para contradecir y la ausencia de la realización de la audiencia.

SEGUNDO: Respecto al supuesto la aplicación de la Ficha de Valoración de Riesgo, incide negativamente en el derecho de contradicción del presunto agresor. Se concluyó que debido que muchas veces es el único medio de prueba para otorgar las medidas de protección y como tal afecta significativamente el derecho constitucional de defensa del denunciado por violencia familiar

TERCERO: En cuanto al supuesto que la Ficha de Valoración de Riesgo afecta el derecho a ser oído del denunciado en los delitos de Violencia Familiar ya que por disposición legal se prescinde de audiencia Se concluye que la regulación de la ley 30364 conlleva a la vulneración de una serie de derechos constitucionales del denunciado entre ellas el derecho a ser oído del presunto agresor ocasionada por la ausencia de audiencia y corto plazo para llevarse a cabo.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda tanto a la corte superior de justicia y demás instituciones relacionadas a la protección de la víctima por violencia familiar evaluar los casos de violencia psicológica de forma cuidadosa y con rigurosidad sin vulnerar el derecho de defensa del presunto agresor.

SEGUNDO: Se recomienda a los órganos jurisdiccionales considerar todo lo que comprende la normativa vigente tanto a nivel nacional como internacional, el respeto al debido proceso, igualdad de las partes en el proceso.

TERCERO: Se recomienda a los Juzgados de Familia y Fiscalía establecer como mecanismo de solución la necesaria realización de audiencia y hacer todo lo posible para recabar todos los medios probatorios para determinar las medidas de protección

REFERENCIAS

- Abreu, J. (Diciembre de 2014). El Método de la Investigación Research Method. *Latindex*, 9(3), 195-204. doi:ISSN 1870-557X
- Álvarez, C. (2021). Defensa del imputado en las medidas de protección en delitos de violencia familiar Distrito Judicial de Lima Este 2020. *Tesis de Pregrado*. Universidad Cesar Vallejo, Lima. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58790/Alvarez_BCV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arce Chambilla, A. (2021). Vulneración del derecho de defensa del emplazado en el otorgamiento de medidas de protección en aplicación de la Ley 30364. *tesis de pregrado*. Universidad Nacional de Piura, Piura. Obtenido de <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/3085>
- Atuncar, E. (2021). Ficha de valoración de riesgo y su incidencia en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020. *Tesis de Pregrado*. Repositorio Institucional de la Universidad Cesar Vallejo, Lima. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62946/Atuncar_REG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Baena, G. (2014). *Metodología de la Investigación Serie integral por competencias* (1ra Edición ebook ed.). Mexico, D.F.: Grupo Edit. Patria. Obtenido de https://books.google.com.pe/books?id=6aCEBgAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=ver+a+investigacion+b%C3%A1sica&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwjI0_KUw8H1AhWDC9QKHRcDAiMQuwV6BAgGEAc#v=onepage&q&f=false
- Balarezo, D. (2016). El instrumento de valoración como medio para determinar el grado de daño psicológico de las víctimas de violencia familiar en la primera fiscalía de familia de Lima en el año 2014. *Tesis de Posgrado*. Universidad Privada San Juan Bautista, Lima. Obtenido de <http://repositorio.upsjb.edu.pe/handle/upsjb/614>
- Bueno, E. (setiembre de 2003). *La Investigación Científica: Teoría y Metodología*. Obtenido de Universidad Autónoma de Zacatecas -Ciencias Sociales: <https://www.postgradoune.edu.pe/pdf/documentos-academicos/ciencias-de-la-educacion/13.pdf>
- Calla, X. &. (2020). Vulneración al Derecho de Defensa del Denunciado en el Proceso Especial de Violencia Familiar. *Tesis Pregrado - Derecho*. Universidad Católica San Pablo, Lima. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12590/16645>
- Carlos, G. (febr. de 2022). Vulneración del principio de contradicción en el otorgamiento de medidas de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar. *593 Digital Publisher CEIT*, N° 7(N° Extra 1-1), 510-520. doi:ISSN-e 2588-0705
- Castellano Arroyo, M., Lachica López, E., Molina Rodríguez, A., & Villanueva de la Torre, H.. (2004). Violence against women. The aggressor's profile: approaches to evaluation of

the risk.). *Cuadernos de Medicina Forense*,(35), 15-28. Recuperado el 25 de ab de 2022, de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062004000100002&lng=es&tlng=pt.

Castillo, J. (2012). La ley contra la violencia a la mujer y la familia y su incidencia en los demandados. *Tesis de pregrado*. Universidad Técnica de Babahoyo Quito, Ecuador. Obtenido de <http://dspace.utb.edu.ec/handle/49000/903>

Constitución Política del Perú, Art. 139 inciso 14 (29 de diciembre de 1993).

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), N° 4534 (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica 22 de noviembre de 1969). Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

Decreto Legislativo N° 1470-PCM, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de la víctima de Violencia contra la Mujer e integrantes del grupo familiar durante la Emergencia Sanitaria declarada por el Covid-19 (Consejo de Ministros 20 de abril de 2020). Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-establece-medidas-para-garantizar-la-decreto-legislativo-n-1470-1865791-1/>

Decreto Supremo 004-2019-PCM, Reglamento de la Ley 30364 (Normas Legales Diario Oficial el Peruano emitida el 7 de marzo de 2019). Obtenido de <https://elperuano.pe/NormasElperuano/2019/01/25/1734669-1/1734669-1.htm>

Decreto Supremo n° 009-2016, Derogado Reglamento de la Ley n° 30364 (Normas Legales Diario Oficial el Peruano 27 de julio de 2016).

Dominguez, K. (2021). La Ficha de Valoración de Riesgo y su Importancia en la Emisión de Medidas de Protección Otorgadas a Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja. *Tesis de Pregrado*. Repositorio Universidad Cesar Vallejo, Lima. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66185/Dominguez_PKN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Echeburúa, E. (2005). ¿Cómo Evaluar Las Lesiones Psíquicas y las Secuelas Emocionales en las Víctimas de Delitos Violentos?. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, Vol. 5, pp. 57-73. Obtenido de <https://www.masterforense.com/pdf/2005/205art3.pdf>

Echeburúa, E. y Pueyo, A. (2010). Valoración del riesgo de violencia: instrumentos disponibles e indicaciones de aplicación. *Psicothema Universidad de Oviedo*, Vol. 22(N°3), pp. 403-409. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/727/72714400008.pdf>

EXP. N.° 03378-2019-PA/TC, Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jorge Guillermo Colonia (Sentencia del Tribunal Constitucional 5 de marzo de 2020). Recuperado el 12 de enero 2022, de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta edición ed.). México D.F.: Interamericana editores S.A. Obtenido de <https://metodologiaeics.wordpress.com/2016/01/31/libro-metodologia-de-la-investigacion-6ta-edicion-sampieri-pdf/>

- Hurtado, M. (2009). *Fundamentos de Derecho Procesal civil* (1ra. Edición ed.). (B. N. Peru, Ed.) Lima: edit. Moreno S.A.
- Ibañez, P. (January de 2015). The victim's testimony in a Domestic Violence proceeding: a critical approach from a lawyer's perspective. *Journal of Feminist, Gender and Women Stu*(N°1), 63-71. Obtenido de <https://revistas.uam.es/revIUEM/article/view/412/384>
- Jara, J. (2021). La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medidas de protección por violencia de género. *Revista Oficial del Poder Judicial, Vol. 13*(N° 15), pp. 163-183 . doi: DOI: 10.35292/ropj.v13i15.393
- Landa, C. (2002). Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. *Pensamiento Constitucional*(N° 8), pp. 445-461. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/\\$FILE/con_art12.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/$FILE/con_art12.pdf)
- Ley n°30364, Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar (Congreso del Peru 24 de noviembre de 2015). Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- López, N. (2016). El derecho a la defensa como sustento del principio de igualdad de armas en el proceso penal adversarial en Colombia. *Tesis de Maestría*. Universidad Militar Nueva Granada Bogotá, Colombia. Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/15580/Lopez%2520VergaraNancy2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mateo, G. (2020). Uso indiscriminado de las Fichas de Valoración de Riesgo para Acreditar Violencia Familiar en el Centro de Emergencia Mujer, Huanuco-2018. *Tesis de Pregrado*. Universidad de Huanuco, Huanuco , Peru. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2549/Mateo%20Celis%2c%20Gavimaela.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mayta, S. (2020). Derecho de defensa del denunciado en las medidas de protección reguladas en la Ley nro. 30364, en el Cuarto Juzgado de Familia de la ciudad de Huancayo 2017. *Tesis pregrado*. Universidad Continental, Huancayo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12394/8472>
- Millan, M. (2014). *Evaluación de riesgo en casos de violencia en la pareja- Análisis comparativo de la metodología aplicada en Canadá, Gran Bretaña y España*. Ministerio Publico de la Defensa, Buenos Aires. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina40159.pdf>
- Muñoz, J. y Lopez, J. (2016). Valoración psicológica del riesgo de violencia: alcance y limitaciones para su uso en el contexto forense. *Anuario de Psicología Jurídica, Vol. 26*(N° 1), pp. 130-140. doi:<https://doi.org/10.1016/j.apj.2016.04.005>
- Navarro, K. (2020). La Ficha de Valoración del Riesgo y su relevancia para la Expedición de las Medidas de Protección Otorgadas a Mujeres víctimas de Violencia Física. *Trabajo de Investigación*. Pontificia Universidad Católica del Peru, Lima. Obtenido de

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/08/La-Ficha-de-Valoraci%C3%B3n-del-Riesgo-y-su-relevancia-para-la-47expedici%C3%B3n-de-las-medidas-de-protecci%C3%93n>

- Ossorio, J., Álvarez, L., y Pueyo, A. (2016). Eficacia predictiva de la valoración policial del riesgo de la violencia de género. *Psychosocial Intervention*, Vol. 25(Nº1), pp. 1-7. Obtenido de <https://dx.doi.org/10.1016/j.psi.2015.10.002>
- Pujol, A. y Mohino S. (Abril de 2019). Intimate partner violence and mental illness. *Revista Española de Medicina Legal*, Vol. 45(Issue 2), 77-82. Obtenido de <https://doi.org/10.1016/j.reml.2019.03.002>
- RAE. (2020). *Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) :definicion*. España: edición digital. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/declaracionn-de-la-victima>
- Sanchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *Rev. Digit. Invest. Docencia Univ.*, Vol.13(Nº1). Obtenido de <http://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Santillan, O. (2019). La vulneración del derecho de defensa del denunciado y los procesos de violencia psicológica en la provincia de Moyobamba, durante el año 2018. *tesis de prgrado*. Universidad Casar Vallejo, Moyobamba, Tarapoto. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/39211?show=full>
- Silio, M. (16 de setiembre de 2020). ¿Qué señala el DL 1470 sobre la Ficha de Valoración de Riesgo? *Revista Jurídica Legis Peru*.
- Valdez, J., Narváez, C., Trelles, D. y Erazo, J. (2020). La Vulneración de Derechos del Presunto Agresor en la Violencia Intrafamiliar. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, ISSN-e 2542-3371, Vol. 5(Nº8), pp. 446-464. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408566>
- Zanabria, D. (09 de nov. de 2021). Arequipa: casos de violencia contra la mujer apuntan a superar las cifras del 2019. *Diario LA Republica*. Obtenido de <https://larepublica.pe/sociedad/2021/11/09/arequipa-casos-de-violencia-contra-la-mujer-apuntan-a-superar-las-cifras-del-2019-lrsd/>

ANEXO N° 03

MATRIZ DE CATEGORIZACION APRIORISTICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE

Huahuacandori Espillico, Lizbeth

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

TITULO	
La Ficha de Valoración de Riesgo y el Derecho de Defensa en los Delitos de Violencia Psicológica, Arequipa, 2020-2021	
Categorización	Categoría 1: La Ficha de Valoración de Riesgo Subcategoría1: Operadores que efectúan su llenado Subcategoría 2: Valoración de riesgo Categoría 2: Derecho de Defensa Subcategoría 1: Derecho de contradicción Subcategoría 2: Derecho a ser oído
PROBLEMAS	
Problema General	¿Por qué la ficha de valoración de riesgo vulnera el derecho de defensa del denunciado en los delitos de Violencia Psicológica, Arequipa, 2020-2021?
Problema Especifico 1	¿De qué manera la Ficha de Valoración de Riesgo afecta el derecho de contradicción del denunciado en los delitos de Violencia Psicológica?
Problema Especifico 2	¿De qué forma la Ficha de Valoración de Riesgo afecta el Derecho a ser oído del denunciado en los delitos de Violencia psicológica?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Determinar de qué manera la emisión de la Ficha de Valoración de Riesgo, vulnera el derecho de defensa del denunciado en los delitos de violencia psicológica
Objetivo Especifico 1	Analizar de que forma la Ficha de Valoración de Riesgo afecta el derecho de contradicción del denunciado en los delitos de Violencia Psicológica

Objetivo Especifico 2	Describir de qué forma la Ficha de Valoración de Riesgo afecta el derecho a ser oído del denunciado en los delitos de Violencia Psicológica.
SUPUESTOS	
Supuesto General	la Ficha de Valoración de Riesgo, vulnera el derecho de defensa del denunciado en el proceso por violencia psicológica al no permitir el ejercicio de sus derechos dada su naturaleza de ser un proceso especial.
Supuesto Especifico 1	la aplicación de la Ficha de Valoración de Riesgo incide negativamente en el derecho de contradicción del presunto agresor ya que muchas veces es el único medio de prueba que determina el otorgamiento de las medidas de protección en favor de la víctima
Supuesto Especifico 2	la Ficha de Valoración de Riesgo afecta el derecho a ser oído del denunciado en los delitos de Violencia Psicológica debido a que por disposición legal se prescinde de audiencia.
METODOLOGIA	
Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> • Enfoque: Cualitativo • Diseño: Teoría Fundamentada • Tipo de Investigación: Básica • Nivel de Investigación: Descriptiva
Modo de muestreo	<ul style="list-style-type: none"> • Escenario de Estudio: Arequipa • Participantes: 2 abogados ,2 jueces, 2 fiscales especializados en violencia familiar. • Muestra: No probabilística • Tipo: de expertos
Plan de Análisis y trayectoria Metodológica	<p>Técnica e instrumento de recolección de datos:</p> <p>Técnica: Entrevista.</p> <p>Instrumento: Guía de entrevista</p>
Método de Análisis de Información	Método: interpretativo e inductivo

ANEXO N° 04

**INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE
DATOS GUÍA DE ENTREVISTA**

Título:

La Ficha de Valoración de Riesgo y el Derecho de Defensa en los Delitos de
Violencia Psicológica, Arequipa, 2020-2021

Indicaciones: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a La Ficha de Valoración de Riesgo y el Derecho de Defensa en los Delitos de Violencia Psicológica, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas.

Entrevistado:

Profesión:

Cargo/institución:

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la emisión de la Ficha de Valoración de Riesgo, vulnera el derecho de defensa del denunciado en los delitos de violencia psicológica.

Preguntas:

1. De acuerdo a su amplia experiencia ¿Qué elementos se toma en cuenta para decir que verdaderamente la victima presenta riesgo de violencia? ¿Por qué?.....

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted, que se vulnera el derecho de Defensa del denunciado cuando se disponen medidas de protección sin la actuación de pruebas periféricas que corroboren la valoración del riesgo de la Ficha de Valoración de Riesgo? ¿por qué?

.....
.....
.....

-
.....
3. ¿Cree usted, que debe garantizarse el Derecho de defensa del denunciado en los casos por violencia familiar mediante la obligatoria presencia en audiencia del presunto agresor? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar de que forma la Ficha de Valoración de Riesgo afecta el derecho de contradicción del denunciado en los delitos de Violencia Psicológica.

Preguntas:

4. Bajo su experiencia ¿Qué entiende Usted por derecho de contradicción?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera usted, que la ausencia del derecho de defensa del presunto agresor en el proceso por violencia familiar, afecta el ejercicio de su derecho de contradicción? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Describir de qué forma la Ficha de Valoración de Riesgo afecta el derecho a ser oído del denunciado en los delitos de Violencia Psicológica.

Preguntas:

6. De acuerdo a su amplia experiencia, es importante que nos argumente ¿De qué manera se garantiza el Derecho a ser oído del imputado en un proceso por violencia familiar?

.....
.....
.....

-
-
7. ¿Considera Usted, que, al prescindir la realización de la audiencia en los delitos por violencia psicológica, se afecta el derecho a ser oído del presunto agresor? ¿Porque?

.....

.....

.....

.....

.....

Firma del Entrevistado

DNI:

ANEXO N° 05 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: Mg Yanira Guisella Lázaro Ortiz
- b. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UCV
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- d. Autor(A) de Instrumento: Huahuacondori Espillico, Lizbeth

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

85%


 Yanira Guisella Lázaro Ortiz

Lima, 27 de enero del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: 45189824 TELF: 986 593 151

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: Mg. Vilela Apon ,Rolando Javier
- b. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UCV
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- d. Autor(A) de Instrumento: Huahuacondori Espillico, Lizbeth

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%



Lima, 27 de enero del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: 42301468 TELF: 947119375

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: Dra. TINTAYA LIMA JEANETH FIORELA
- b. Cargo e institución donde labora: ASISTENTE JUDICIAL-CSJ DE CUSCO
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- d. Autor(A) de Instrumento: Huahuacondori Espillico, Lizbeth

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

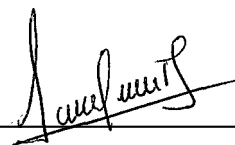
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

85%



Cusco, 02 de enero del 2022

JEANETH FIORELA TINTAYA LIMA
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI:47470131 TELF: 972419212

ANEXO N° 06

Aplicación de la Guía de Entrevista

12

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA

Título:

La Ficha de Valoración de Riesgo y el Derecho de Defensa en los Delitos de
Violencia Psicológica, Arequipa, 2020-2021

Indicaciones: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a La Ficha de Valoración de Riesgo y el Derecho de Defensa en los Delitos de Violencia Psicológica, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas.

Entrevistado: Aldo Herrera Arias

Profesión: Abogado

Cargo/institución: Independiente

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la emisión de la Ficha de Valoración de Riesgo, vulnera el derecho de defensa del denunciado en los delitos de violencia psicológica.

Preguntas:

1. De acuerdo a su amplia experiencia ¿Qué elementos se toma en cuenta para decir que verdaderamente la víctima presenta riesgo de violencia? ¿Por qué?

Se toma en cuenta diversos factores relacionados a los hechos de violencia, las mismas que se pujan en la ficha de valoración de Riesgo, asimismo para corroborar lo denunciado por la víctima se solicitaría peritajes como la pericia psicológica y el examen médico legal.

2. ¿Considera usted, que se vulnera el derecho de Defensa del denunciado cuando se disponen medidas de protección sin la actuación de pruebas periféricas que corroboren la valoración del riesgo de la Ficha de Valoración de Riesgo? ¿por qué?

Sí, se vulnera el derecho de defensa del presunto agresor ya que no le permitiera ejercer su derecho de contradicción al ser la ficha de Valoración una carga probatoria unilateral, muchas veces siendo único y suficiente para dictar las medidas de protección y cautelares.

3. ¿Cree usted, que debe garantizarse el Derecho de defensa del denunciado en los casos por violencia familiar mediante la obligatoria presencia en audiencia del presunto agresor? ¿Por qué?

Si, debido a que sería una forma de que el denunciado realice sus descargos, sin embargo en varios casos la ineficiente notificación, o el corto plazo no le permitió su asistencia a la audiencia.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar de que forma la Ficha de Valoración de Riesgo afecta el derecho de contradicción del denunciado en los delitos de Violencia Psicológica.

Preguntas:

4. Bajo su experiencia ¿Qué entiende Usted por derecho de contradicción?

Es el derecho que permite a todas las personas emplazada judicialmente ejercer su defensa contraargumentando los hechos imputados.

5. ¿Considera usted, que la ausencia del derecho de defensa del presunto agresor en el proceso por violencia familiar, afecta el ejercicio de su derecho de contradicción? ¿Por qué?

Si, porque al no existir o vulnerar el derecho de defensa del denunciado por ejemplo cuando no se le notifica con el adecuado tiempo, no le va permitir presentarse en la audiencia en consecuencia ejercer su derecho de contradicción.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Describir de qué forma la Ficha de Valoración de Riesgo afecta el derecho a ser oído del denunciado en los delitos de Violencia Psicológica.

Preguntas:

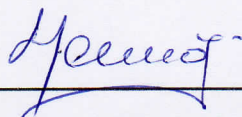
6. De acuerdo a su amplia experiencia, es importante que nos argumente ¿De qué manera se garantiza el Derecho a ser oído del imputado en un proceso por violencia familiar?

La audiencia única para el otorgamiento de medidas de protección, es el momento procesal para que el presunto agresor pueda ejercer su propia defensa ante el hecho delictivo que se le imputa.

7. ¿Considera Usted, que, al prescindir la realización de la audiencia en los delitos por violencia psicológica, se afecta el derecho a ser oído del presunto agresor? ¿Porque?

Si, porque al prescindir de la audiencia le quita al denunciado su derecho a realizar sus descargos

.....
.....
.....



Firma del Entrevistado

DNI: 42055726

ANEXO 04

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

Título:

La Ficha de Valoración de Riesgo y el Derecho de Defensa en los Delitos de
Violencia Psicológica, Arequipa, 2020-2021

Indicaciones: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a La Ficha de Valoración de Riesgo y el Derecho de Defensa en los Delitos de Violencia Psicológica, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas.

Entrevistado: Wendy Rosa Janampa Sang.

Profesión: abogado

Cargo/institución: Fiscal Adjunta en la Segunda Fiscalía de Prevención del Delito de Arequipa. Ministerio Público.

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la emisión de la Ficha de Valoración de Riesgo, vulnera el derecho de defensa del denunciado en los delitos de violencia psicológica.

Preguntas:

1. De acuerdo a su amplia experiencia ¿Qué elementos se toma en cuenta para decir que verdaderamente la víctima presenta riesgo de violencia? ¿Por qué?

Existen varios tipos de violencia: como la física, psicológica, económica, etc. sin embargo la violencia física se da según los resultados del médico legista, quien determina la gravedad de la lesión.

2. ¿Considera usted, que se vulnera el derecho de Defensa del denunciado cuando se disponen medidas de protección sin la actuación de pruebas periféricas que corroboren la valoración del riesgo de la Ficha de Valoración de Riesgo? ¿por qué?

No, porque en las medidas de protección dadas por el juez son claras y precisas evitando agresiones, pero si es una mentira de parte denunciante ya es otra cosa, por eso pasan examen físico y/o psicológico

3. ¿Cree usted, que debe garantizarse el Derecho de defensa del denunciado en los casos por violencia familiar mediante la obligatoria presencia en audiencia del presunto agresor? ¿Por qué?

Si, debe ser obligatoria su presencia, para efectuar su descargo.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar de que forma la Ficha de Valoración de Riesgo afecta el derecho de contradicción del denunciado en los delitos de Violencia Psicológica.

Preguntas:

4. Bajo su experiencia ¿Qué entiende Usted por derecho de contradicción?
Versiones que se contradicen
5. ¿Considera usted, que la ausencia del derecho de defensa del presunto agresor en el proceso por violencia familiar, afecta el ejercicio de su derecho de contradicción? ¿Por qué?

El presunto agresor debe tener abogado, aunque sea de oficio.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Describir de qué forma la Ficha de Valoración de Riesgo afecta el derecho a ser oído del denunciado en los delitos de Violencia Psicológica.


Preguntas:

6. De acuerdo a su amplia experiencia, es importante que nos argumente ¿De qué manera se garantiza el Derecho a ser oído del imputado en un proceso por violencia familiar?

Debe ser oído, pero nada justifica una golpiza.

7. ¿Considera Usted, que, al prescindir la realización de la audiencia en los delitos por violencia psicológica, se afecta el derecho a ser oído del presunto agresor? ¿Por qué?

Porque cuando existe violencia psicológica, pasan por un psicólogo.


Firma del Entrevistado

DNI: 29403624

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

Título:

La Ficha de Valoración de Riesgo y el Derecho de Defensa en los Delitos de
Violencia Psicológica, Arequipa, 2020-2021

Indicaciones: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a La Ficha de Valoración de Riesgo y el Derecho de Defensa en los Delitos de Violencia Psicológica, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas.

Entrevistado: Dra Ana Cecilia Cordero Echevarría

Profesión: Abogado

Cargo/institución: Fiscal Provincial / Ira Fiscalía de Prevención de Delitos Arequipa

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la emisión de la Ficha de Valoración de Riesgo, vulnera el derecho de defensa del denunciado en los delitos de violencia psicológica.

Preguntas:

1. De acuerdo a su amplia experiencia ¿Qué elementos se toma en cuenta para decir que verdaderamente la víctima presenta riesgo de violencia? ¿Por qué?

Para la evaluación de la Violencia de riesgo en la víctima se toma en cuenta diversos factores que se recaban a través de la Ficha de Valoración de Riesgo, conforme lo indica la Ley 30364, ahora para verificar lo narrado por la víctima hay exámenes conexos a ella como el examen médico legal o el examen psicológico.

2. ¿Considera usted, que se vulnera el derecho de Defensa del denunciado cuando se disponen medidas de protección sin la actuación de pruebas periféricas que corroboren la valoración del riesgo de la Ficha de Valoración de Riesgo? ¿por qué?

El derecho de defensa es una garantía constitucional, el cual considero que se vulnera al intentar dar una solución rápida en los casos de violencia familiar, debido a que con muchas ocasiones solo se toma en cuenta la ficha de Valoración de riesgo sin la actuación de otras diligencias.

3. ¿Cree usted, que debe garantizarse el Derecho de defensa del denunciado en los casos por violencia familiar mediante la obligatoria presencia en audiencia del presunto agresor? ¿Por qué?

Si, aunque en este proceso cautelar no se determina si se produjo el hecho delictivo, donde no se investiga al denunciado como en el proceso penal si ocurre, por esas mismas razones es que se obvia a veces la realización de audiencias.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar de que forma la Ficha de Valoración de Riesgo afecta el derecho de contradicción del denunciado en los delitos de Violencia Psicológica.

Preguntas:

4. Bajo su experiencia ¿Qué entiende Usted por derecho de contradicción?

este derecho garantiza la participación de las partes en un proceso a fin de contradecir pruebas y argumentos alegados por la parte contraria

5. ¿Considera usted, que la ausencia del derecho de defensa del presunto agresor en el proceso por violencia familiar, afecta el ejercicio de su derecho de contradicción? ¿Por qué?

Conforme la ley 30364 establece que este proceso al ser especial en el cual el otorgamiento de medidas de protección se realiza de manera casi inmediata según la vulnerabilidad de la víctima, es recién hasta el momento de la notificación en que el denunciado tiene la oportunidad de ejercer su derecho de defensa

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Describir de qué forma la Ficha de Valoración de Riesgo afecta el derecho a ser oído del denunciado en los delitos de Violencia Psicológica.

Preguntas:

6. De acuerdo a su amplia experiencia, es importante que nos argumente ¿De qué manera se garantiza el Derecho a ser oído del imputado en un proceso por violencia familiar?

Una de las formas de que el denunciado por violencia familiar como también en otros procesos, su derecho a ser oído se encuentra en la diligencia de declaración, y otra sería en la audiencia donde el acusado tendrá el derecho de hacer sus dos cargos de forma oral.

7. ¿Considera Usted, que, al prescindir la realización de la audiencia en los delitos por violencia psicológica, se afecta el derecho a ser oído del presunto agresor? ¿Porque?

Si, porque al no realizarse la audiencia, el derecho a ser oído se encuentra afectado al no poder contra-
decir lo alegado por la víctima mas aun si dada su
cercanía las medidas de protección se otorgan de forma
inmediata.



Moridera

ANA CECILIA CORDERO ECHENIQUE
FISCAL PROVINCIAL
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL
DE PREVENCIÓN DEL DELITO
AREQUIPA

Firma del Entrevistado

DNI: 29658311

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA

Título:

La Ficha de Valoración de Riesgo y el Derecho de Defensa en los Delitos de
Violencia Psicológica, Arequipa, 2020-2021

Indicaciones: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a La Ficha de Valoración de Riesgo y el Derecho de Defensa en los Delitos de Violencia Psicológica, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas.

Entrevistado: Jeaneth Fiorella Tintaya Lima

Profesión: Abogada

Cargo/institución: Asistente Judicial Juzgado de familia CSJ-CUSCO

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la emisión de la Ficha de Valoración de Riesgo, vulnera el derecho de defensa del denunciado en los delitos de violencia psicológica.

Preguntas:

1. De acuerdo a su amplia experiencia ¿Qué elementos se toma en cuenta para decir que verdaderamente la víctima presenta riesgo de violencia? ¿Por qué?.....
Se toma en cuenta todos aquellos medios probatorios que pronostique el riesgo de violencia como el examen médico dada por el instituto de medicina legal, en caso de agresión psicológica se diligenciara el examen psicológico emitida por el CEM u otro peritaje psicológico.
2. ¿Considera usted, que se vulnera el derecho de Defensa del denunciado cuando se disponen medidas de protección sin la actuación de pruebas periféricas que corroboren la valoración del riesgo de la Ficha de Valoración de Riesgo? ¿por qué? Sí, porque cuando se toma solo en cuenta la FVR puede existir en algunos casos insuficiencia probatoria, aunque dado el tipo de agresión severo ya no será necesario actuación de otras pruebas incluso se prescinde de la audiencia.
3. ¿Cree usted, que debe garantizarse el Derecho de defensa del denunciado en los casos por violencia familiar mediante la obligatoria presencia en audiencia del presunto agresor? ¿Por qué?
Sí, es necesario su obligatoria asistencia en la audiencia porque es una de las formas realizar sus descargos, aunque por diversos factores muchas veces el presunto agresor no asiste

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar de que forma la Ficha de Valoración de Riesgo afecta el derecho de contradicción del denunciado en los delitos de Violencia Psicológica.

Preguntas:

4. Bajo su experiencia ¿Qué entiende Usted por derecho de contradicción?
Es un principio procesal garantizada por la constitución y demás normas internacionales, este derecho está relacionada al debido proceso y al derecho de defensa que permite un juicio adversarial.

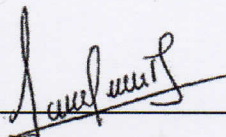
5. ¿Considera usted, que la ausencia del derecho de defensa del presunto agresor en el proceso por violencia familiar, afecta el ejercicio de su derecho de contradicción?
¿Por qué?
sí, porque en la etapa cautelar del proceso dada su celeridad a veces se ve afectada el derecho de defensa del presunto agresor por ejemplo en el corto plazo para la realización audiencia.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Describir de qué forma la Ficha de Valoración de Riesgo afecta el derecho a ser oído del denunciado en los delitos de Violencia Psicológica.

Preguntas:

6. De acuerdo a su amplia experiencia, es importante que nos argumente ¿De qué manera se garantiza el Derecho a ser oído del imputado en un proceso por violencia familiar?
Se garantiza su derecho a ser oído mediante la realización de la audiencia, aunque con el fin de evitar la victimización reiterativa de la agraviada el otorgamiento de las medidas de protección se realizan sin oírse a la otra parte.

7. ¿Considera Usted, que, al prescindir la realización de la audiencia en los delitos por violencia psicológica, se afecta el derecho a ser oído del presunto agresor?
¿Porque?
Sí, pero dependiendo del riesgo arrojado por la FVR será necesaria la realización de la audiencia es así que en casos que el daño por violencia psicológica sea de riesgo leve es obligatorio la realización de audiencia a fin de que el presunto agresor sea oído y realice sus descargos.



Firma del Entrevistado

DNI: 47470131

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA

Título:

La Ficha de Valoración de Riesgo y el Derecho de Defensa en los Delitos de
Violencia Psicológica, Arequipa, 2020-2021

Indicaciones: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a La Ficha de Valoración de Riesgo y el Derecho de Defensa en los Delitos de Violencia Psicológica, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas.

Entrevistado: Javier Solares Vela

Profesión: Abogado

Cargo/institución: Asistente en Fondo FISCAL

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la emisión de la Ficha de Valoración de Riesgo, vulnera el derecho de defensa del denunciado en los delitos de violencia psicológica.

Preguntas:

1. De acuerdo a su amplia experiencia ¿Qué elementos se toma en cuenta para decir que verdaderamente la víctima presenta riesgo de violencia? ¿Por qué?

- El Certificado Psicológico de I.M.L.
- El Informe Psicológico del CEM
- Cantidad de denuncias de la víctima

2. ¿Considera usted, que se vulnera el derecho de Defensa del denunciado cuando se disponen medidas de protección sin la actuación de pruebas periféricas que corroboren la valoración del riesgo de la Ficha de Valoración de Riesgo? ¿por qué?

No porque se protege de manera inmediata a la víctima

3. ¿Cree usted, que debe garantizarse el Derecho de defensa del denunciado en los casos por violencia familiar mediante la obligatoria presencia en audiencia del presunto agresor? ¿Por qué?

Sí para que el agresor en proceso de su abogado sepa de que se le está procesando

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar de que forma la Ficha de Valoración de Riesgo afecta el derecho de contradicción del denunciado en los delitos de Violencia Psicológica.

Preguntas:

4. Bajo su experiencia ¿Qué entiende Usted por derecho de contradicción?

son las garantías del debido proceso

5. ¿Considera usted, que la ausencia del derecho de defensa del presunto agresor en el proceso por violencia familiar, afecta el ejercicio de su derecho de contradicción? ¿Por qué?

No tiene ausencia del derecho de defensa del Agresor por el contrario se le garantiza con un Abogado

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Describir de qué forma la Ficha de Valoración de Riesgo afecta el derecho a ser oído del denunciado en los delitos de Violencia Psicológica.

Preguntas:

6. De acuerdo a su amplia experiencia, es importante que nos argumente ¿De qué manera se garantiza el Derecho a ser oído del imputado en un proceso por violencia familiar?

en su declaración con presencia de su abogado y notificaciones respecto al imputado proceso

7. ¿Considera Usted, que, al prescindir la realización de la audiencia en los delitos por violencia psicológica, se afecta el derecho a ser oído del presunto agresor? ¿Porque?

Si se realiza audiencias pero el agresor
a pesar de ser notificado no asiste



Firma del Entrevistado

DNI: 29541564

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

Titulo:

La Ficha de Valoración de Riesgo y el Derecho de Defensa en los Delitos de Violencia Psicológica, Arequipa, 2020-2021

Indicaciones: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a La Ficha de Valoración de Riesgo y el Derecho de Defensa en los Delitos de Violencia Psicológica, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas.

Entrevistado: Helen Arancibia Pineda

Profesión: Abogada

Cargo/institución:

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la emisión de la Ficha de Valoración de Riesgo, vulnera el derecho de defensa del denunciado en los delitos de violencia psicológica.

Preguntas:

1. De acuerdo a su amplia experiencia ¿Qué elementos se toma en cuenta para decir que verdaderamente la víctima presenta riesgo de violencia? ¿Por qué?
Se toma en cuenta la declaración de la víctima, la ficha de valoración de riesgo, el informe psicológico emitido por el Centro de Emergencia Mujer o el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público y el certificado médico legal, que son considerados como medios de prueba para dictar las medidas de protección a favor de la víctima; sin embargo, por la celeridad que amerita este proceso en varios casos solo se cuenta con la declaración y la ficha de valoración de riesgo.
2. ¿Considera usted, que se vulnera el derecho de Defensa del denunciado cuando se disponen medidas de protección sin la actuación de pruebas periféricas que corroboren la valoración del riesgo de la Ficha de Valoración de Riesgo? ¿por qué?
Considero que si, el derecho de defensa del denunciado se encuentra afectado, debido a que en la práctica se observa que la mayoría de veces, el único sustento de la agresión es la declaración de la víctima y la ficha de valoración de riesgo que es remitida por las comisarías al juzgado, actuados con los que el juzgado dicta las medidas de protección a favor de la víctima y en contra del denunciado, quien en la mayoría de veces no ha dado su versión de los hechos.
3. ¿Cree usted, que debe garantizarse el Derecho de defensa del denunciado en los casos por violencia familiar mediante la obligatoria presencia en audiencia del presunto agresor? ¿Por qué?
No, pues ello supondría reprogramaciones de audiencia, lo que conllevaría a una demora en el proceso, considero que el problema se encuentra en los defectos de notificaciones, pues en ocasiones se notifica al denunciado al número de celular que ha dado la víctima, siendo que no se puede saber con certeza si dicho número corresponde o no al denunciado, en ese sentido, creo que en estos casos debe

prevalecer la notificación física con personal de notificaciones especializado, ello por el carácter especial del proceso de violencia familiar.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar de que forma la Ficha de Valoración de Riesgo afecta el derecho de contradicción del denunciado en los delitos de Violencia Psicológica.

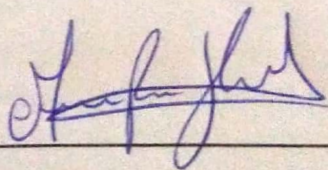
Preguntas:

4. Bajo su experiencia ¿Qué entiende Usted por derecho de contradicción?
Es un principio procesal que se relaciona con el derecho de defensa de una persona, el cual garantiza en todo proceso y procedimiento, que el denunciado o el que haga sus veces, tenga la oportunidad de dar a conocer sus argumentos y aportar medios probatorios.
5. ¿Considera usted, que la ausencia del derecho de defensa del presunto agresor en el proceso por violencia familiar, afecta el ejercicio de su derecho de contradicción?
¿Por qué?
Considero que si se afecta el derecho de contradicción, porque el derecho de defensa implica que las partes cuenten con las mismas oportunidades para emitir sus descargos, lo que implica una notificación valida, y el tiempo prudente para que la parte denunciada reúna los medios de prueba para ejercer su derecho de defensa.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Describir de qué forma la Ficha de Valoración de Riesgo afecta el derecho a ser oído del denunciado en los delitos de Violencia Psicológica.

Preguntas:

6. De acuerdo a su amplia experiencia, es importante que nos argumente ¿De qué manera se garantiza el Derecho a ser oído del imputado en un proceso por violencia familiar?
En el caso del proceso por violencia familiar, al ser breve por mandato de la Ley 30364, la oportunidad del denunciado para poder ejercitar su derecho a ser oído se encuentra dentro de la audiencia llevada a cabo para el otorgamiento de las medidas de protección o cautelares.
7. ¿Considera Usted, que, al prescindir la realización de la audiencia en los delitos por violencia psicológica, se afecta el derecho a ser oído del presunto agresor?
¿Porque?
La no realización de la audiencia en estos casos, si afecta el derecho de defensa del denunciado, porque la única forma de garantizar el derecho a ser oído del denunciado es en la audiencia; sin embargo, cuando la ley establece que se dictaran las medidas de protección en ausencia de las partes o con las partes, el derecho a ser oído del denunciado se ve restringida.



Firma del Entrevistado

DNI: 47168757